

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE  
CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado 112-0720 del 30 de JUNIO de 2015, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula un pliego de cargos al Municipio de Rionegro - Antioquia identificado con NIT 890907317-2, representado legalmente por el señor HERNAN DE JESÚS OSPINA SEPULVEDA y a la empresa O.F.B S.A.S Consultores identificada con NIT 800.182.163-4, y representada legalmente por el señor OBED FRANCO BERMUDEZ, o quien haga sus veces Respectivamente:

Que el cargo único formulado fue:

**CARGO UNICO:** Realizar un aprovechamiento de 70 individuos de diferentes especies como Eucalipto (*Eucalyptus Globulus*), 'Drago (*Groto Magdalenensis*), pino ciprés (*Cupresus lusiaatica*), en un predio ubicado en la Vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro-Antioquia con Coordenadas X: 851.005, Y: 1.168.750, Z:2121, actividad que fue realizada sin contar con el respectivo permiso de la autoridad Ambiental competente, en contraposición al Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.5.3.

Que mediante escrito con radicado 131-3507 del 12 de agosto de 2015, estando dentro del termino que otorga la ley para ello la empresa O.F.B S.A.S Consultores identificada con NIT 800.182.163-4, y representada legalmente por el señor OBED FRANCO BERMUDEZ, presentaron descargos al Auto con radicado 112-0720 del 30 de junio de 2015; en dicho escrito sin hacer alusión a cada cargo en particular

se plantean unos hechos encaminados a demostrar como ellas lo expresan, su diligencia y buena fe en todo lo actuado y las causas por las cuales no se han podido implementar las obras de mitigación a sus predios. En el mencionado escrito de descargos se aportaron pruebas documentales y se solicita la práctica de pruebas.

Que dando continuidad al proceso contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, mediante Auto con radicado 112-0989 del 31 de agosto de 2015, se abrió un periodo probatorio y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Funcionarios Técnicos de Cornare, Realizar la evaluación técnica del escrito con radicado No.112-3507 del 12 de agosto del 2015, y emitir concepto sobre las apreciaciones técnicas hechas por la apoderada de la empresa O.F.B S.A.S Consultores identificada con NIT 800.182.163-4, y representada legalmente por el señor OBED FRANCO BERMUDEZ, o quien haga sus veces, Doctora JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN en el escrito de descargos.
2. Recepción de testimonio de:
  - la señora Raquel Natalia Duran, para que declare sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar que consten en relación con el aprovechamiento forestal realizado.
3. De oficio recepción de testimonio de:
  - La señora Gloria milena Arismendi Mira, Funcionaria de CORNARE y quien realizo la visita e informe técnico dentro del trámite de aprovechamiento forestal.

Que en relación a las pruebas ordenadas, tenemos que la visita técnica fue realizada el día 24 de septiembre de 2015, de la cual se generó el Informe técnico con radicado 112-1911 del 30 de septiembre de 2015, respecto a la recepción de los testimonios, la diligencia se adelantó el día 24 de septiembre de 2015, a la señora Raquel Natalia Duran Sánchez, y Gloria Milena Arismendy Mira.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**a. Sobre la práctica de pruebas**

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."

**b. Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...  
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al Municipio de Rionegro - Antioquia identificado con NIT 890907317-2, representado legalmente por el señor HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA y a la empresa O.F.B S.A.S Consultores identificada con NIT 800.182.163-4, y representada legalmente por el señor OBED FRANCO BERMUDEZ, o quien haga sus veces, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al Municipio de Rionegro - Antioquia, representado legalmente por el señor HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA y a la empresa O.F.B S.A.S Consultores identificada con NIT 800.182.163-4, y representada legalmente por el señor OBED FRANCO BERMUDEZ, o quien haga sus veces, a través de su apoderada Doctora JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

*Proyecto: Natalia Villa  
Técnico: Boris Botero  
Fecha: 22/10/2015  
Asunto: Cierre Periodo Probatorio  
Dependencia: subdirección de servicio al cliente  
Expediente: 056150321292*